



San Andrés Isla, Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2020-00160-00
<b>Demandante</b>	Abogados Especializados en Cobranzas AECOSA S.A.
<b>Demandado</b>	Jonathan Eduardo Arrieta Hernández
<b>Auto No.</b>	0562-20

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia de librar mandamiento ejecutivo en el caso *sub examine*; sin embargo, teniendo en cuenta que a través de la presente ejecución la parte actora pretende cobrar coactivamente la obligación incorporada en Pagaré No. 7055609 aportado en copia escaneada, el Despacho previo a resolver, requerirá al extremo activo para que en el término de la distancia aporte en el medio digital que a bien tenga el original del título valor base de su solicitud, a fin de garantizar su tenencia en manos del acreedor ejecutante, en atención a las normas sustanciales que rigen este tipo de documentos, en especial, lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del C. de Co., sin perjuicio de las medidas especiales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre su admisión, **REQUIÉRASE** a la sociedad ejecutante, a través de su apoderada judicial, a fin de que en el término de la distancia aporte el original Pagaré No. 7055609 base de la presente ejecución en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA

VCG